



CIRCULAR Nº 2183

SANTIAGO, 13 ENE 2005

**PROCEDIMIENTO DE DESAFILIACIÓN Y AFILIACIÓN A
LAS C.C.A.F. DETERMINACIÓN DEL TOTAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA ENTIDAD EMPLEADORA**

•



Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras que le confieren las Leyes N°s. 16.395 y 18.833, junto con reiterar sus instrucciones sobre procedimiento de desafiliación y afiliación a las C.C.A.F., contenidas en el Oficio Circular N° 1.125, de 5 de febrero de 1990, y en las Circulares N°s. 1.204, de 22 de marzo de 1991 y 1467, de 31 de enero de 1996, ha estimado necesario complementarlas impartiendo las siguientes instrucciones:

1. En aquellos casos en que por las características de la entidad empleadora no sea posible convocar a una sola asamblea, para adoptar el acuerdo de desafiliación y luego el de afiliación de los trabajadores y, por ende, deban realizarse asambleas parciales, ya sea en forma simultánea o sucesiva y no sea posible conocer de inmediato si se ha producido el acuerdo de desafiliación, podrá votarse en la misma asamblea el segundo acuerdo que trata de la afiliación a otra C.C.A.F. y su concreción sólo podrá surtir efectos en el evento que se haya adoptado el acuerdo de desafiliación por la mayoría absoluta del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, según lo dispone el artículo 15, en armonía con los artículos 11 y 13 de la Ley N° 18.833.
2. Para los efectos de determinar el total de los trabajadores de cada entidad empleadora o establecimiento, a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 18.833, deben descontarse del total de trabajadores por estar impedidos de asistir a ella, aquellos que a la fecha de la asamblea en que les corresponda votar estén con licencia médica.



JIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

DISTRIBUCIÓN
TODAS LAS C.C.A.F.
ASOCIACIÓN GREMIAL C.C.A.F.
OFICINA DE PARTES